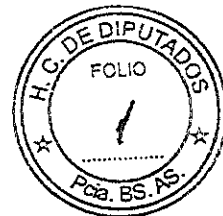




Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2201 / 20 - 21



## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

## LEY

### DE PROMOCIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES EN EL SECTOR AGRÍCOLA

**ARTÍCULO 1°:** Créase, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, el **Régimen de Promoción de buenas prácticas ambientales en el sector agrícola**, con el objeto de impulsar la masificación en el uso de buenas prácticas y tecnologías de mitigación de impacto ambiental, para uso racional de los recursos naturales en actividades de agregado de valor agrícola a escala extensiva, intensiva o familiar.

El régimen mencionado en el párrafo precedente tendrá una vigencia de quince (15) años a partir de su aprobación.

**ARTÍCULO 2°:** El presente régimen establece incentivos y beneficios a aquellos establecimientos agrícolas que acrediten prácticas regulares y sistematizadas de sustentabilidad, en áreas implantadas practicando tanto siembra directa, como agroecología, agricultura orgánica, y/o agricultura biodinámica.

A modo de enumeración no taxativa se incluyen las siguientes:

1. Utilización de tecnologías de **Agricultura de precisión**: software/hardware para siembra/cosecha, que permite optimizar la cantidad de herbicidas y fertilizantes utilizados, mejorar rendimientos.



2. **Utilización de tecnologías o prácticas de uso racional del recurso suelo**, incluyendo cultivos de servicio, rotación de cultivos, y prevención del desbalance nutricional, pérdida de materia orgánica, compactación y disminución de su permeabilidad.
3. **Incorporación de tecnologías de energía renovable y eficiencia energética:** El programa deberá establecer incentivos fiscales y cooperación técnica para la incorporación de potencias instaladas on-grid y off-grid, bombeo solar, energía eólica (alta y baja potencia).
4. Incorporación y uso de tecnologías para el **aprovechamiento y reducción de efluentes y residuos de proceso:** Los incentivos deberán incluir facilidades para el acceso a maquinarias de uso versátil (bobcats, tractores, acoplados, tanques) y asistir con programas de cooperación técnica en la elaboración de sistemas de mejora continua en materia de gestión de residuos y efluentes, incluyendo a su vez capacitaciones y promoción de acceso a tecnologías como biogás, compostaje, aprovechamiento de energía derivada de biomasa.
5. **Uso racional del recurso hídrico:** El programa deberá incluir la identificación y regulación de grandes explotaciones de agua, promoviendo monitoreo y metas de ahorro del recurso, medidas de mitigación de impacto en acuíferos subterráneos y reducción de cargas contaminantes en descargas a cuerpos superficiales.
6. **Sistemas de gestión ambiental:** El programa deberá considerar la reducción o eximición de tasas de OPDS/ADA a aquellos establecimientos que presenten Sistema de Gestión Ambiental en un plazo determinado, y que hayan logrado incorporaciones en los programas anteriores.

**ARTÍCULO 3°:** La Autoridad de Aplicación será la que determine el Poder Ejecutivo,

**ARTICULO 4°:** La Autoridad de Aplicación establecerá los objetivos y normas de acuerdo a las guías y recomendaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, y del



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 22.01 .120-21



Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación y el Ministerio de Transporte, así como definir aquellas prácticas que se consideren dentro de la definición del artículo 2°.

**ARTÍCULO 5°:** La Autoridad de Aplicación deberá contemplar mecanismos que promuevan la adopción de:

1. Esquemas de certificación de mejores prácticas disponibles y mejores tecnologías disponibles, para distintas escalas, regiones y producciones.
2. Sistemas de control de cumplimiento de recetas agronómicas (calibración de equipos, formación de aplicadores, monitoreo de malezas, control sobre concentraciones y modalidades en la aplicación de agroquímicos, etc..).
3. Régimen de rotación de cultivos y planificación de uso de suelo, reducción de huella hídrica y huella de carbono para producciones intensivas.
4. Medidas de bioseguridad en las materias de nutrición animal y humana, evaluaciones de impacto estratégicas, bioingeniería y bioproductos.
5. Estudios de mercado global y local, economías regionales y valor agregado en cadenas de valor.
6. Utilización de biocombustibles y mejoras logísticas para eficiencia energética.

**ARTÍCULO 6°:** Créase el Fondo de Promoción y Desarrollo de las Buenas Prácticas Ambientales en el sector agrícola de la Provincia de Buenos Aires para atender las erogaciones que demanden la implementación, difusión, ejecución, promoción y desarrollo del presente régimen.

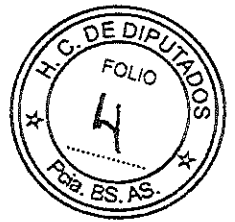
**ARTÍCULO 7°:** El Fondo de Promoción y Desarrollo de las Buenas Prácticas Ambientales Agrícolas se integrará con los siguientes recursos:

- a) Los montos que a tal fin se le asignen en el Presupuesto Provincial, y
- b) Los legados, donaciones, fondos no reembolsables, subsidios o créditos de organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, que reciba el



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2201 /20-21



Gobierno de la Provincia de Buenos Aires con destino al cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

**ARTÍCULO 8°:** La administración y disposición de los recursos del Fondo de Promoción y Desarrollo de las Buenas Prácticas Ambientales en el sector agrícola es de exclusiva competencia y responsabilidad de la Autoridad de Aplicación de esta Ley.

**ARTÍCULO 9°:** Institúyense como incentivos del Programa de Buenas Prácticas Ambientales en el sector agrícola, los siguientes aportes económicos no reintegrables:

- a) Para los productores agropecuarios que desarrollen sus actividades en el territorio provincial, los que se fijarán y otorgarán por la Autoridad de Aplicación bajo las condiciones y requisitos que ella establezca anualmente por medio de un Manual Operativo de Prácticas de Adhesión, debiendo ser cumplidos por los productores agropecuarios y validados por la Autoridad de Aplicación a los fines de acceder al beneficio, y
- b) Para instituciones, entidades y organizaciones que colaboren y participen en la implementación, difusión, ejecución, promoción y desarrollo de Buenas Prácticas Agropecuarias, los que pueden ser otorgados por la Autoridad de Aplicación para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

**ARTÍCULO 10°:** Podrán acceder al beneficio que se instituye en el inciso a) del artículo 8° de esta Ley, todo productor agropecuario que desarrolle sus actividades en la Provincia de Buenos Aires, entendiéndose por tal a la persona humana o jurídica que - en calidad de propietario, poseedor, arrendatario, comodatario, aparcerero, contratista accidental o cualquier otro título de un inmueble rural-, realice actividades agropecuarias. Pueden acceder al beneficio que se instituye en el inciso b) del artículo 8° de la presente Ley, las personas jurídicas tales como sociedades, asociaciones civiles, fundaciones, cooperativas de todo tipo, empresas, organismos nacionales, municipalidades y



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2201 /20-21



comunas, universidades públicas o privadas y organizaciones del tercer sector, que colaboren y participen en la implementación, difusión, ejecución, promoción y desarrollo del Programa de Buenas Prácticas Ambientales en el sector agrícola.

**ARTÍCULO 11°:** Los aportes económicos no reintegrables que se instituyen como incentivos en el artículo 8° de la presente Ley, se atenderán con los recursos del Fondo de Promoción y Desarrollo de las Buenas Prácticas Ambientales en el sector agrícola que se crea en el Artículo 6° de esta Ley.

**ARTÍCULO 12°:** La Autoridad de Aplicación debe constituir un Consejo Consultivo permanente como órgano de consulta, asesoramiento y colaboración, respecto de todo lo relacionado con la implementación, difusión, desarrollo y ejecución del presente régimen promocional, así como la programación, difusión y organización de las capacitaciones que se desarrollen en su mérito y la inclusión de buenas prácticas e indicadores a cumplir en los procesos productivos. Los integrantes del Consejo Consultivo, cualquiera que sea la representación que ejerzan, cumplirán sus funciones ad honorem.

La Autoridad de Aplicación establecerá, de manera equitativa, el número de miembros y el procedimiento de integración del Consejo Consultivo con representantes de los siguientes sectores públicos y privados:

- a) Poder Ejecutivo y Poder Legislativo de la Provincia de Buenos Aires;
- b) Mesas Provincia-Municipios;
- c) Universidades y organismos públicos o privados que tengan por objeto la investigación, formación o desarrollo tecnológico y científico en la temática regulada por la presente Ley, con sede en la Provincia de Buenos Aires
- d) Organizaciones agropecuarias y de profesionales con personería jurídica cuya materia tenga vinculación directa con el objeto de esta Ley.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2204 120-21



**ARTÍCULO 13°:** El Consejo Consultivo será presidido por la Autoridad de Aplicación quien debe dictar el Reglamento Interno para su funcionamiento.

**ARTÍCULO 14°:** El Poder Ejecutivo deberá proceder a la reglamentación de la presente Ley dentro de los noventa (90) días de su aprobación.

**ARTÍCULO 15°:** Invítese a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a la presente Ley.

**ARTICULO 16°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JUAN B. CARRARA  
Diputado  
Juntos por el Cambio  
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.

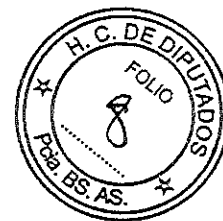
Rosío Antinori  
Diputada Provincial

Anastasia Peralta Ramos  
Diputada



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXpte. D- 2201 /20-21



este tipo de planificaciones a largo plazo en una matriz económica agroexportadora como la Argentina tiene trascendencia a escala global. La Provincia de Buenos Aires debe ser impulsora y pionera en este sentido.

A falta de planes nacionales de largo plazo para el sector, y con el foco regulatorio puesto en la cuestión fiscal, es necesario actuar y considerar el modo en el que el marco jurídico provincial puede promover rápidamente la adopción de buenas prácticas, garantizando que quienes las lleven adelante tendrán ventajas comparativas respecto de aquellos cuyo único objetivo sea el lucro a costa de riesgos o daños ambientales.

Necesariamente debe ser un modelo de aprendizaje continuo, dinámico, que incluya a la Ciencia y la tecnología, a todas las escalas y tipos de productores con responsabilidades comunes pero diferenciadas.

Ello, en línea con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Provincial en lo relativo al derecho al ambiente sano, dominio y preservación de los recursos naturales, así como en los compromisos asumidos en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (agenda de trabajo mundial para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que todas las personas gocen de paz y prosperidad en armonía con la naturaleza a la cual la Provincia de Buenos Aires adhirió por Decreto 1028/2018), impulsan los fundamentos del presente Proyecto de Ley.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen con el presente proyecto de Ley.

JUAN B. CARRARA  
Diputado  
Juntos por el Cambio  
H.C. Diputados Prov. de Bs.As.

Rosío Antinori  
Diputada Provincial

Anastasia Peralta Ramos  
Diputada



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2201 /20-21



## **FUNDAMENTOS**

Internacionalmente, existe consenso respecto de la importancia de la sostenibilidad del agro a nivel global.

Variaciones significativas en los patrones de comercio internacional, una red transnacional en la que se inserta profundamente el complejo agroindustrial argentino, reflejan cada día más que los objetivos de seguridad alimentaria, sostenibilidad y reducción del calentamiento global son de una relevancia creciente.

A nivel local, productores y empresas, académicos y gobernantes, coinciden en la importancia de las buenas prácticas, en un contexto donde la percepción pública de la actividad se pone en tela de juicio cada vez más.

Sin embargo, la implementación de buenas prácticas a través de mecanismos de certificación como la IRAM 14130 se estima en las 100.000 hectáreas, menos del 1% de su potencial.

La cuestión de escalas superficiales en la que se distribuye la tierra cultivable, el lugar riesgos ambientales, que, sin la debida diligencia, derivan en daños ambientales.

La contaminación de cuerpos de agua, las anomalías en índices de enfermedades degenerativas y crónicas asociadas a ciertos químicos que utiliza la agroindustria, la pérdida de biodiversidad, la aparición de organismos resistentes, son solo ejemplos.

Resulta altamente factible pensar un modelo agroindustrial argentino sustentable, pero la implementación efectiva de un sistema de mejores prácticas requiere de un apoyo estatal.

Analizando la actualidad local, estamos frente a una ventana de oportunidad que nos permite analizar -con rigor científico- el modelo de producción agrícola, es decir, evaluar alternativas de corto, mediano y largo plazo para la implementación efectiva de uso correcto de insumos y buenas prácticas.

Estos estudios, junto con el fomento y la exigencia de la aplicación de las mejores prácticas y tecnologías disponibles sobre los recursos estratégicos suelo, agua y energía, deberían pasar a formar parte de un Master Plan de sustentabilidad para Agricultura y Ganadería, consensuado entre sector público y privado. La importancia de